



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2021

Ejecutivo N° 2021-0700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 82 del C.G.P., diríjase el libelo demandatorio y el poder a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. Conforme lo requiere el art 2 y 10 del C.G.P, informe al Juzgado la dirección física y electrónica de la demandada la igual como la ciudad de notificación de esta.
3. Indicar, de manera expresa, si desconoce la dirección de correo electrónico de la persona a quien demanda, pues según lo previene el inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, “*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones*” (en conc. con arts. 2°, 3° e inc. 1° y 4° del art. 6° ib.).

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 65 del 09-09-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.  
*PTG*  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

ym.